

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada la Comunidad de Aguas «La Vega» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma (Tenerife).

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 9 de septiembre de 1965, ha resuelto conceder a la Comunidad de Aguas «La Vega» autorización para llevar a cabo trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma (Tenerife), barranco denominado «Los Pájaros», por medio de un pozo de 85 metros de profundidad, emboquillado junto a dicho barranco, en la cota 685 sobre el nivel del mar, y de una galería que, partiendo de su fondo, formará una sola alineación recta de 3.060 metros de longitud y rumbo Oeste 40° Norte referidos al Norte magnético, condicionadas a que no penetre en terrenos del Ayuntamiento de El Paso, denegándose en cambio la referente a la ejecución del ramal derivado de dicha galería principal, en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Jorge Morales Topphan, en Santa Cruz de Tenerife a 10 de abril de 1961, por un presupuesto de ejecución material de 2.779.365,31 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

Se completará el proyecto con un plano en el que el rumbo de la galería autorizada quede referido al Norte verdadero, así como con los documentos relativos a la maquinaria de la elevación de las aguas a la superficie, documentos todos que habrán de merecer la pertinente aprobación.

La aprobación de las tarifas que se mencionan en la Memoria del proyecto presentado habrá de ser objeto del oportuno expediente, incoado con solicitud en que se justifiquen los importes de dichas tarifas, que serán sometidas a información pública y objeto de los informes procedentes.

2.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario deberá elevar el depósito provisional, ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro (4) meses y terminarán en el diez (10) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Perforados los 2.060 metros de la galería autorizada en un plazo que no exceda de siete años, contados desde el origen, si el concesionario quisiera continuar la perforación en los restantes mil (1.000) metros dará cuenta, con tiempo suficiente, a la Comisaría de Aguas de Canarias, que de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento para ejecución de la Ley 59/1962, de 24 de diciembre, sobre aprovechamientos de agua y auxilios a los mismos en Canarias, aprobado por Decreto 43/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 23), determinará la fianza que el concesionario ha de presentar, señalando el plazo para hacerlo, y en su día, según el mismo artículo, la devolverá si ha lugar al interesado.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, y su gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a la expresada Comisaría del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

6.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

7.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediata cuenta de ello, hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

8.ª Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación.

9.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considera necesario la Comisaría de Aguas de Canarias, a la que deberá darse cuenta de su resultado.

10. Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección de la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente, o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

11. La Comisaría de Aguas practicará anualmente, si lo estimase necesario, y a costa del peticionario, dos aforos hechos en análoga forma, en época de máximo y mínimo nivel creático.

12. Cducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de septiembre de 1965.—El Director general,
V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Justo Alberto Requejo autorización para aprovechar aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Zamora, con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Justo Alberto Requejo y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Varona López, en Zamora, en junio de 1963, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 548.447,88 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Justo Alberto Requejo autorización para derivar un caudal continuo del río Duero de 25,44 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 31,80 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Dehesa de San Julián», sita en término municipal de Zamora, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar su explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Zamora, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a don Miguel Azurmendi Arruti autorización para cubrir un tramo de la regata que delimita dos fincas propiedad del peticionario, en término municipal de Lezo (Guipúzcoa).

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Miguel Azurmendi Arruti la legalización de las obras de cubrimiento de un tramo de 61,86 metros de longitud de la regata que delimita dos fincas de su propiedad, en término municipal de Lezo (Guipúzcoa), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se han realizado con arreglo al proyecto suscrito en noviembre de 1961, por el Ingeniero de Caminos don Félix Azpilicueta Viguera, con presupuesto de ejecución material de 160.076,32 pesetas. En lo sucesivo no podrá introducir el concesionario ninguna modificación en las obras sin previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

2.^a La inspección y vigilancia de las obras quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960.

3.^a Una vez publicada la concesión, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento final de las obras, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas realizadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados en las obras y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General.

4.^a El concesionario habrá de abonar en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de dos pesetas anuales por cada metro cuadrado de terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión anual, de acuerdo con lo que se establece en dicho Decreto.

5.^a Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a modificar o demoler las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna y a respetar la servidumbre de paso por ambas márgenes de la regata.

6.^a El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se realizan, quedando obligado a su indemnización.

7.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la

industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

8.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y para aprovechar los terrenos resultantes, con el fin de facilitar la explotación de las fincas adyacentes propiedad del concesionario. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.^a El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando encharcamientos, y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo cubierto, para mantener su capacidad de desagüe.

10. El concesionario queda obligado a cumplir durante la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de ferrocarriles y carreteras, por lo que el concesionario habrá de atenerse a lo que en relación con dichas vías de comunicación le sea ordenado por los respectivos organismos encargados de su explotación.

12. El depósito constituido por valor del 1 por 100 del presupuesto de ejecución de las obras en terreno de dominio público quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado don Marcelino Aguirre Elorza para cubrir un tramo del río Deva, en término municipal de Placencia de las Armas (Guipúzcoa), con el fin de construir sobre el mismo una casa de vecindad.

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Marcelino Aguirre Elorza la legalización de las obras de cubrimiento parcial de un tramo del río Deva, en 5 metros de anchura y 8,50 metros de longitud en el sentido de la corriente, para construir sobre el mismo una casa de vecindad, realizadas en término municipal de Placencia de las Armas (Guipúzcoa), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en febrero de 1961 por el Ingeniero de Caminos don Félix Azpilicueta Viguera, con presupuesto de ejecución material de pesetas 267.112,05, debiendo ser completadas dichas obras con la construcción de un muro continuo que una entre sí los pilares que se apoyan en el lecho del río y quede coronado al nivel que alcancen las avenidas previsibles. En lo sucesivo no podrá introducir el concesionario ninguna otra modificación de las obras, sin previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

2.^a Tanto las obras que se legalizan como las de construcción del muro que ha de unir los pilares deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación oficial de esta legalización.

3.^a Se concede esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general sin derecho a indemnización alguna.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960.

5.^a Terminados los trabajos, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento final de las obras, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas realizadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresado en metros cuadrados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General.

6.^a El concesionario habrá de abonar en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de ocho pesetas anuales por cada metro cuadrado de terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión anual, de acuerdo con lo que se establece en dicho Decreto.

7.^a El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como